

LA COFRADÍA DE BALLESTEROS DE CALAHORRA EN EL SIGLO XV

THE ARCHERS' CONFRATERNITY OF CALAHORRA IN THE 15TH CENTURY

por

Pedro Pérez Carazo*

RESUMEN

Ante la necesidad de que en Calahorra haya suficientes hombres armados para acudir formando la hueste concejil de la ciudad al servicio del rey, cuando este lo requiera, el concejo y la catedral de Calahorra crearán a comienzos del siglo XV una cofradía de ballesteros en la ciudad, que financiarán conjuntamente. Destinados a realizar misiones de policía, de guardas de campo, de escolta, de guardas de caza, los ballesteros contribuirán así a garantizar la seguridad y el orden público en el término jurisdiccional de la ciudad y sus aldeas.

Palabras clave: Cofradías; Ballesteros; Concejo; Guardas de caza; Escoltas.

ABSTRACT

Before the need of that in Calahorra there are sufficient men armed to come forming the host concejil from the city to the service of the king, when this one needs it, the council and the cathedral of the city will create at the beginning of the 15th century an archers' confraternity, which they will finance together. Destined to realize missions of policeman, of guards of field, of escort, of guards of hunt, the archers will help to guarantee this way the safety and the public order in the jurisdictional term of the city and his villages.

Key words: Confraternity; Archers; Council; You guards of hunt; Escorts.

* Doctor en Geografía e Historia. IES Escultor Daniel de Logroño. E-mail: pedroperezcarazo@yahoo.es

EL PROPÓSITO de estas breves páginas es contribuir al conocimiento de la cofradía de ballesteros que se creó en la ciudad de Calahorra a comienzos del siglo xv. Estas instituciones, que fueron bastante numerosas en las ciudades europeas durante la Baja Edad Media, estaban integradas por grupos de vecinos de una ciudad que tenían la misma dedicación profesional y que se asociaban para así defender mejor sus intereses y prestarse ayuda y apoyo entre ellos en caso de necesidad. Se organizaban conforme a unos estatutos –de los que solo conocemos algunos–, jerárquicamente –con un prior o alcalde al frente–, y celebraban reuniones periódicas para tratar los asuntos propios de la cofradía, etc. Normalmente, contaban con la protección de un santo patrón y disponían de una capilla o de una ermita donde los cofrades celebraban los actos religiosos en honor de su patrón. Su actividad se manifestaba en la vida urbana en distintos actos religiosos y sociales, como los alardes en el caso de las cofradías de ballesteros¹.

1. NECESIDAD DE LA COFRADÍA DE BALLESTEROS EN CALAHORRA

A comienzos del siglo xv, en 1417, el concejo y la catedral de la ciudad exponen los motivos por los que han creado una cofradía de sesenta ballesteros en Calahorra: que la ciudad está en la frontera de la Corona de Castilla con la de Aragón y con el reino de Navarra; que hay –y se espera que siga habiendo– debates y pleitos con los concejos vecinos, sobre todo, con los concejos navarros que están en la frontera; y, también, que hay pocos vecinos en la ciudad y sus aldeas que tengan ballestas y las mantengan en buen estado, para acudir formando la hueste concejil de la ciudad al servicio del rey, o en “apellido”, cada vez que la ciudad así lo requiera. Por estos motivos, y porque se necesita que haya en la ciudad un número suficiente de personas armadas, deciden que estas se organicen en una cofradía que tenga sesenta miembros².

1. En la ciudad de Calahorra, durante la Baja Edad Media, existían bastantes, si bien las conocemos por referencias escuetas e indirectas, que nos impiden conocer cuántos y a qué se dedicaban sus miembros. La de San Meder, está documentada, al menos, desde 1283 (RODRIGUEZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja*, v 4, p. 404 (citado en adelante como CDMR)). Algunas otras eran: la de San Sol, la de las iglesias de Santiago y de San Andrés, la de San Miguel, la de Santa Lucía, la de San Felices, la de Santa María de Murillo de Calahorra, la de Corpore Christi, la de San Marcos, etc.

2. El acuerdo está publicado en GROIZARD Y CORONADO, C. Las milicias locales en la Edad Media: la compañía de ballesteros de Calahorra; también SÁINZ RIPA, E. y ORTEGA LÓPEZ, A. *Documentación calagurritana del siglo xv: Archivo Catedral*, docs. 14-15, 77-82 (citado en adelante como DCAC xv). En él se

En primer lugar, pues, el concejo y la catedral toman en consideración la situación fronteriza de Calahorra, y, aunque en esta frontera castellana la situación no es de guerra total y de enfrentamiento permanente como en la granadina –en la que se intensificará en la segunda mitad del siglo xv–, los enfrentamientos puntuales son frecuentes; y también los actos de robo y pillaje a un lado y otro de la misma. Atizados muchas veces –que duda cabe– por los cambios en las alianzas políticas y los enfrentamientos entre los nobles que controlan militarmente esta frontera durante la Baja Edad Media, tanto en Castilla como en Navarra o en la Corona de Aragón, por lo que aumenta muchísimo la inseguridad en las poblaciones fronterizas –tanto de un reino como de otro– y, la situación obliga –de alguna manera– a los concejos de la frontera a tener esas gentes de armas para hacer frente a los enfrentamientos entre ellos por términos, por contrabando, por robo de bienes –el ganado es el más frecuente– de un reino que se llevan a otro, etc. En Arnedo –otro concejo muy próximo también al de Calahorra y a la frontera castellana con Navarra–, adoptaban idéntica medida por las mismas fechas y, en su aldea del Villar de Arnedo, varios vecinos creaban otra cofradía de ballesteros muy similar a la calagurritana, el seis de enero de 1426³.

2. FUNCIONAMIENTO DE LA COFRADÍA

Normalmente, en sus estatutos se estipulaba que sus miembros debían ayudarse y apoyarse entre sí, y evitar por todos los medios cualquier enfrentamiento entre ellos, por el motivo que fuera. De este modo, se fortalecía el sentimiento de pertenencia a la institución de cada uno de sus miembros y el apoyo, la solidaridad y las relaciones de amistad dentro del grupo, creándose estrechos vínculos entre los cofrades, importantes para la pervivencia y el buen funcionamiento de la misma. Además, lo único que podía garantizar la supervivencia de algún compañero cuando se encontrase en situación de necesidad y desvalimiento, bien por enfermedad,

indica: “... Visto commo esta çibdat está en frontera e se requiere aver debates con los vesinos, en espeçial con los vesinos navarros; e, otrosý, veyendo que en la çibdat ay pocos que mantengan vallestas e las lieven [en] apellido cada que esquesçe sa[-lir]; e, otrosý, veyendo que es ser[-viçio] de nuestro señor el rey e pro e honrra desta <dicha> çibdat que aya vallesteros deputados, para que, cada que cumpla a la çibdat, que sean prestos con sus vallestas e con su aparejo. E, para esto, que ordenavan e ordenaron, que, perpetuamente, para sienpre jamás, oviese en la çibdat sesenta vallesteros de nómina; e que fagan una confadría”.

3. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (citado en adelante como ACV). Pergaminos, carpeta 18-3.

o por accidentes, o por lo que fuera, era, precisamente, la solidaridad, el apoyo y la ayuda mutua que se prestaban los cofrades entre sí, lo que convertía a la institución, a la cofradía, en un importante instrumento de integración social, querido y respetado por los vecinos⁴.

Cada vez que uno de sus miembros muriera, o se fuera de la ciudad, la cofradía contrataría a otro y le daría cien maravedís para que se proveyera de una ballesta⁵; y, si no encontraban a quien quisiera serlo, podrían obligar a algún vecino para que lo fuera. Esta medida nos indica que, para que esta institución cumpliera convenientemente en la ciudad de Calahorra y en sus aldeas la función para la que había sido creada, sus miembros debían ser sesenta –o un número similar–. Si hubiera más, el concejo y la catedral tendrían muchas dificultades para financiarla y no sería viable su mantenimiento, y, si fueran menos de sesenta, seguramente, no cumpliría eficazmente la función para la que había sido creada.

Los miembros de la cofradía de ballesteros estaban obligados a realizar tres *alardes* al año coincidiendo con tres importantes fiestas del calendario religioso: el día de la Virgen de marzo –el 15 de marzo–, el día de San Juan –el 24 de junio–, y el día de Todos los Santos –el uno de noviembre–, a los que todos ellos debían acudir debidamente pertrechados y con su ballesta en buen estado⁶. La misma medida que se recoge en los estatutos de la cofradía de San Sebastián de la aldea del Villar de Arnedo, donde sus miembros realizaban también tres alardes al año, a los que

4. En los estatutos de la Cofradía de San Sebastián, creada por los vecinos del Villar de Arnedo en 1426, indicaban que cuando alguno de los ballesteros estuviera enfermo, los otros cofrades estaban obligados a ayudarlo: “Item, ordenaron que si alguno confadre estuviere doliente por el espacio de quinze días que non podiere yr a su lavor, que los confadres sean tenidos de le ayudar sendos días siendo requeridos en qualquier tiempo que adoleciere e que el dicho confadre les faga la costa; e, el que non quisiere yr seyendo maherido por el mayordomo, que el mayordomo le logue el peón e que paguen de pena cinco maravedís para provecho de la confadría”. ACV. *Pergaminos*, carpeta 18-3.

5. “E cada que alguno de los dichos vallesteros finare, o se fuere de la çibdat, que la confadría que busque otro confadre vallestero en su lugar, e le [den] çient maravedís para una ballesta; ... pero, si los dichos vallesteros non fallaren vallestero quando otro fallaçiere que lo quiera ser, que, ellos, que lo cobren a qual que entendieren que es pertenesçiente; e, la çibdat, que lo apremie a que sea va[-lles-]tero” (DCAC xv, 14).

6. “Iten, que estos dichos vallesteros que sean tenidos de fazer tres alardos en el año, desta guisa: el primero, el día de Sant Juan Batista, e, el otro, el día de Todos Santos, e, el otro, el día de Santa María de março. E a estos alardos que salgan todos los dichos sesenta vallesteros aparejados con sus aparejos buenos, segúnd buen vallestero deve salir” (DCAC xv, doc. 14).

estaban obligados a asistir, salvo causa de fuerza mayor y debidamente justificada: el día de San Sebastián, el lunes de Pascua de mayo y el de la Virgen de agosto⁷.

Cada vez que la cofradía no realizase uno de esos alardes, debería pagar 500 maravedís al cabildo y al concejo de la ciudad –si no alegaba una excusa legítima para ello–; o se los descontarían de los que valían las ovejas que les pagaban por ser ballesteros; y, además, deberían realizarlo otro día.

En ningún momento se indica que para ingresar en la nómina de la cofradía de los ballesteros de la ciudad sus vecinos tuvieran que realizar un adiestramiento militar específico –salvo estos alardes–, que eran actividades importantes en la ciudad en estos días de fiestas, en los que se convertían en auténticos acontecimientos sociales. Consistían en solemnes reuniones a las que se convocaba a los cofrades y a las que éstos debían acudir con su equipamiento de gala:

a estos alardos que salgan todos los dichos sesenta vallesteros aparejados con sus aparejos buenos, segund buen vallestero deve salir ... que cada vallestero sea tenido de tener todo tiempo dos vallestas, la una buena, e, la otra, para concurrençia; e un çinto e una aljava o carcax, e doss dosenas de viratones⁸.

Se realizaban en la plaza u otro lugar de la localidad, y en ellos se revisaba el estado de las armas y los equipos y se comprobaba que funcionaban correctamente y que los cofrades estaban adiestrados para utilizarlos de manera eficaz, para lo que realizaban exhibiciones de puntería, de rapidez y habilidad montando y desmontando las ballestas, etc. Asimismo, para realzar las actividades religiosas que se celebraban en esos días de fiesta, los cofrades solían asistir a las misas y procesiones que se realizaban ataviados con su equipamiento de gala y su armamento en perfecto estado de revista, dándoles mayor vistosidad.

Tras la revista del armamento y del equipo presentado por los ballesteros, los encargados del alarde solían dictar algunas disposiciones con el propósito de mejorar la calidad y eficacia del mismo, los cofrades participaban en diferentes actividades lúdicas propias de estos días de fiesta, entre las que eran habituales

7. “e tovieron por bien de fazer tres vezes alardo; el primero alardo, que sea en el día de Sant Sebastián en esta manera ... los otros alardes, que serán: el uno, el lunes de Pascua de mayo, el otro, el día de Sancta María de agosto”. ACV. *Pergaminos*, carpeta 18-3.

8. DCAC XV, doc. 14.

las comidas de hermandad, en las que tenían ocasión de festejar, confraternizar y reforzar el compañerismo y los lazos de unión entre ellos⁹.

Estaban obligados asimismo a acudir debidamente pertrechados al “apellido”, cuando el concejo calagurritano tuviera que enviar gentes de armas en auxilio de algún concejo amigo; y, si no cumplían con esta obligación, pagaban 20 maravedís de multa, para el cabildo y el concejo, si no tuvieran una excusa legítima para ello. El “apellido” consistía en un compromiso público de solidaridad interconcejil, un acuerdo de ayuda mutua frente a extraños que subscribían dos o más concejos, por el que los vecinos de uno estaban obligados a ayudar a los del otro cuando estuvieran amenazados, y a no acoger ni apoyar a los enemigos de sus socios. Estas medidas las adoptaban frecuentemente las “hermandades” castellanas desde fines del siglo XIII para defenderse de los abusos y atropellos de los poderosos, y se incluían habitualmente en las cartas de concordia y hermandad que subscribían los concejos de la zona en la Plena y Baja Edad Media, como en las que acordaba el de Arnedo con el de Herce, documentadas ya en 1263, para resolver las disputas –que se volvían agrias y violentas muchas veces– que iban surgiendo sobre las roturaciones que sus vecinos llevaban a cabo en sus términos “cumbrosos”, que perduraron durante el siglo XV, en 1430, 1479, y se alargaron hasta el XVI. En la que acuerdan los concejos de Muro de Aguas y Préjano en 1390, que reafirmaron en 1450, precisan que Muro de Aguas ayudaría a Préjano con una compañía de 25 hombres de armas, y Préjano a Muro de Aguas con una de 15; y que el concejo que solicitase la ayuda pagaría la compañía que le enviase el otro concejo. Las dos villas tienen menos población que la ciudad de Calahorra y, lógicamente, la cantidad de hombres de armas que podían aportar al “apellido” era, también, menor¹⁰.

9. En la vecina aldea del Villar de Arnedo, llevaban a cabo, habitualmente, estas actividades: “e que salgan de casa del alcalde todos juntos e que vayan a oír la missa con sus cirios, e los cirios que los enciendan quando quisieren alçar fasta que aya consumido; e todos ofrescan sendas viras e, desque la missa sea dicha, que tomen sus viras e que den al clérigo que la missa dixiere sendas blancas; e, después que la missa fuere dicha, vayan todos juntos a casa del mayordomo e que coman en uno; e, desque ovieren comido, salgan a solaz a iugar a la vallesta”. ACV. *Pergaminos*, carpeta 18-3.

10. “Otro sí, [que, si] vos, el dicho conçejo de Muro y de Entramasaguas oviédes menester acorro de compañía, que nos, el dicho conçejo de Préxano, seamos thenudos de vos acorrer con veynte y çinco hombres a donde fuéremos llamados de vos, el dicho conçejo de Muro. Otro sí, [que,] si vos, el dicho conçejo de Préxano, oviédes menester acorro de compañía, que nos, el dicho conçejo de Muro y de Entramasaguas seamos thenudos de vos acorrer con quinze hombres a donde fuéremos llamados de vos, el dicho conçejo de Préxano; y, a esta tal gente, quel conçejo por quien fueron llamados les fagan la costa”. PÉREZ CARAZO, P. *La vida campesina en Muro de Aguas en la Baja Edad Media*, p. 296 y 325.

Para el concejo calagurritano –con el concurso de la catedral, en este caso– tenía enorme interés disponer de una cofradía de ballesteros en la ciudad, pues, al encuadrarse éstos en una institución de este tipo adquirirían en ella una organización y una preparación de tipo militar, además de que los cofrades se obligaban a mantener el armamento preciso y en buen estado, y adquirirían cierta destreza en el manejo de armas de guerra –las ballestas– y en disciplina de combate –aunque fuera elemental–, y podían entrenarlas, siquiera puntualmente, en los alardes. De este modo, el concejo podía emplear la cofradía como una fuerza de policía local –valga la expresión– para mantener el orden público en el término jurisdiccional de la ciudad de Calahorra y sus aldeas, haciendo frente a las peleas, alborotos, etc. que, por diversos motivos, se produjeran entre los vecinos de la ciudad, o entre éstos y los de ciudades y villas próximas.

En tiempos de paz, esas eran las tareas que el concejo y la catedral le asignaban habitualmente: misiones de policía, y de guarda y escolta de personas y de bienes en su término jurisdiccional, que, con la preparación antedicha, los ballesteros podrían cumplir eficazmente; y, además, el concejo podía emplearla como fuerza disuasoria en los pleitos y –más que previsibles– enfrentamientos que, por diversos motivos, la ciudad mantenía con los concejos vecinos –sobre todo, con los navarros– durante toda la Baja Edad Media, contribuyendo, pues, a garantizar la seguridad y la defensa de los vecinos de la ciudad, de sus bienes, y del término jurisdiccional. En este sentido, ya hemos indicado que la cantidad de gentes de armas que podían mantener villas con menos población, como las antedichas de Muro de Aguas y Préjano, era bastante inferior.

En segundo lugar, en tiempos de guerra y así organizados, sus miembros contribuirían a la defensa de la villa y del reino con sus armas integrándose con más eficacia en la hueste concejil, una fuerza militar que acudía a los llamamientos y al servicio del rey de Castilla, cuando la Corona pedía hombres a la ciudad para las guerras que mantenía con otros reinos, y que fueron habituales durante los siglos XIV y XV.

3. EQUIPAMIENTO DE LOS BALLESTEROS

Era sencillo y constaba, fundamentalmente, de dos ballestas, de las cuales, una, al menos, debía ser buena y estar en buen estado, y, la otra, bastaba que fuese para “concurrència”, es decir, solo para exhibirla en los alardes; también un cinto,

una aljaba o un carcaj, y dos docenas de flechas para la ballesta, denominadas “viratones”¹¹.

La ballesta, en la Edad Media, era un arma portátil provista de un arco montado al extremo de una caja de madera –similar a la del fusil moderno– con un canal por donde salían las flechas impulsadas por la fuerza elástica de un muelle, a cuyo extremo iba atada una cuerda que se tensaba con una gafa y se aseguraba en la nuez hasta quedar libre en el momento del disparo y transmitir a los proyectiles la fuerza de dicho muelle propulsor. Cuanta más fuerza se aplicase a tensar un arco, mayor sería la fuerza con que saldría despedida la flecha cuando se liberase la tensión. Y, a mayor fuerza de disparo, mayor alcance y capacidad de penetración. Naturalmente, cuanto mayor sea el arco o cuanto menos flexible, mejor. Fue la primera arma manual mecanizada, y el dardo que disparaba se consideró tan terrorífico, que la ballesta pareció demasiado mortífera para ser utilizada. Al menos un concilio eclesiástico reunido en 1139 trató de proscribir su uso, salvo en contra de los no cristianos, pero la prohibición no fue tenida en cuenta.

No obstante, el empleo de la ballesta como arma de combate tenía algunas desventajas. En primer lugar, porque el ballestero, para ser un combatiente eficaz, debía estar relativamente cerca de su objetivo, es decir, de su enemigo, y, como precisaba mucho tiempo para tensar la ballesta con la manivela y dejarla lista para disparar otra vez, pues era un proceso relativamente lento, una vez efectuado el tiro, el enemigo podía fácilmente arremeter contra él sin darle tiempo a recargar el arma, pues ambos, tirador y objetivo, debían encontrarse a corta distancia. En segundo lugar, y por este motivo, había que emplear a otros combatientes para que protegiesen al ballestero durante el tiempo que tardaban en volver a cargar sus armas después de haberlas disparado. En el caso que nos ocupa, se indica explícitamente que cada uno de los ballesteros que acudiese a escoltar a los miembros del concejo de Calahorra debía ir acompañado por dos “escudados”, que le protegiesen mientras cargaba su arma¹².

Es a finales del siglo xv, en el ejército de los Reyes Católicos, cuando las formaciones mixtas de piqueros y ballesteros aprendieron a moverse y a atacar coor-

11. “Iten, que cada vallestero sea tenido de tener todo tiempo dos vallestas, la una buena, e, la otra, para concurrençia; e un çinto e una aljava o carcaj, e doss dosenas de viratones” (DCAC xv, 14).

12. “E cada que la çibdat quisisere inbiar alguna gente a alguna parte que non cunple yr todo el conçejo que los dichos vallesteros sean tenidos de yr, dando la çibdat el doblo de omnes escudados, en manera que, si inbiaren diez vallesteros, que sean tenidos de inbiar veinte escudados con ellos; e asý, a este respecto, más o menos” (DCAC xv, doc. 14).

dinadamente. Mientras los piqueros mantenían a raya a los enemigos que luchaban cuerpo a cuerpo con sus largas picas, los ballesteros disparaban sus saetas una vez contra la formación enemiga y tenían el tiempo suficiente para volver a cargar el arma para dispararla otra vez. Y, ante un ataque bien coordinado llevado a cabo por una fuerza combinada de piqueros y de ballesteros, o, a finales del siglo xv, también de pistoleros, la caballería resultaba ineficaz y tenía que retirarse.

La aljaba es una caja portátil para llevar flechas, ancha y abierta por arriba y estrecha por abajo, en el otro extremo; y, pendiente de una cuerda o una correa, se colgaba del hombro o de la cadera. El carcaj o “carcax”, es un tipo de aljaba, generalmente de cuero. Los “viratones” son saetas de diversos tamaños –no muy largas– denominadas, a veces, “viras”, “virotos” o “virotillos”, que solían estar reforzados con casquillos de hierro en la punta.

También se indicaba en los estatutos de la cofradía que las ballestas debían tener un uso exclusivamente militar, y los cofrades solo podían emplearlas en las misiones que les asignaba el concejo; pero, al indicarnos que las ordenanzas concejiles prohibían a los cofrades cazar conejos con sus ballestas, indirectamente, nos está indicando que las empleaban para la caza menor, al menos, ocasionalmente¹³. El ballestero estaba obligado a mantener sus armas y su equipo en buen estado de uso y a revisar su funcionamiento y prestaciones en los alardes. Si estropeaban sus armas yendo en servicio del concejo, les daban una cantidad de dinero para repararlas¹⁴, y, por este motivo, se les prohibía utilizarlas para cazar conejos¹⁵.

4. MISIONES DE LOS COFRADES

Los ballesteros tenían la función de asegurar a las personas de los oficiales concejiles cuando iban en representación de la institución fuera de su término jurisdiccional. Cuando el concejo necesitaba enviar a algunos de sus miembros –o a otras

13. “Primeramente, que ningún vallestero non pueda matar conejo con la ballesta; e, si lo mataren e ge lo fallaren, que pierda la vallesta” (DCAC xv, doc. 14).

14. En 1417, está documentado en Calahorra un armero, Juan García, lo que nos indica que esta tarea, por su complejidad revestía cierta dificultad, que requería también cierto grado de preparación técnica, y que, normalmente, la realizaban ya profesionales especializados en ello (DCAC xv, doc. 11).

15. “Si el tal vallestero non mostrare legitima rasón para ello e cada que oviere apellido, que los dichos vallesteros sean tenidos de sallir todos e yr con el conçejo cada uno con su buena vallesta e aparejo al tal apellido; e, el que non fuere desta guisa, que pague de pena veinte maravedís para el cabildo e el conçejo, si non diere escusa legitima” (DCAC xv, doc. 14).

personas— fuera de la ciudad en representación de esta institución, irían escoltados por los ballesteros; y, con cada balletero que acudiese, debían enviar a dos escuderos que fueran con él, por los motivos anteriormente indicados¹⁶; y, si estando en alguna de estas misiones, alguno de ellos rompiera o estropeara su ballesta, el concejo debería pagarle cien maravedís para que consiguiera otra¹⁷.

En el concejo de Haro, en la Baja Edad Media, los ballesteros ofrecían asimismo servicio de escolta y guarda a personas y bienes de la villa. En 1461, el prior de su cofradía de ballesteros, dejaba constancia de que existía un acuerdo entre dicha cofradía y el concejo por el que éstos no tenían que ofrecer este servicio de escolta más allá de los mojones de la villa, como hacían los lanceros¹⁸; en 1465, formando una pequeña tropa mixta junto a varios lanceros, que es como resultaban más eficaces militarmente, escoltaban a varios mulateros y taberneros de la villa cuando llevaban vino a venderlo fuera¹⁹; y también ofrecieron un servicio de escolta y de guarda de personas y bienes a los vecinos de la villa que fueron a la ciudad de Burgos por mandado de su señor don Pedro Fernández de Velasco²⁰. Asimismo, el concejo se encargaba de mantener en buen estado el armamento que hubiera en la villa, que, como Calahorra, estaba situada muy cerca de la frontera castellana con el reino de Navarra, incluyendo también las armas de fuego, como truenos, lombardas y culebrinas²¹.

16. “E cada que la çibdat quisiere inbiar alguna gente a alguna parte que non cunple yr todo el concejo que los dichos vallerteros sean tenidos de yr, dando la çibdat el doblo de omnes escudados, en manera que, si inbiaren diez vallerteros, que sean tenidos de inbiar veinte escudados con ellos; e asý, a este respecto, más o menos” (DCAC xv, doc. 14).

17. “Iten, que, sy por ventura, algùn vallertero, yendo en serviçio del concejo, quebrantase su vallesta, que el concejo sea tenuto de le dar çient maravedís para otra” (DCAC xv, doc. 14).

18. “... que non ayan de salir más de la villa e coseras que los lançeros...”. ARCHIVO MUNICIPAL DE HARO (en adelante citado como AMH). *Decretos de Concejo*, 28 de abril de 1461.

19. GOICOLEA JULIÁN, F. J. El vino en el mundo urbano riojano a finales de la Edad Media, p. 237.

20. “Sueldo de vallerteros e otros peones. Otrosý en quanto a los omnes desta villa que fueron a Burgos por mando del señor don Pedro, porque se quexaban non les aber pagado assý commo fassen en otros lugares del señor conde, quedó que, sy en Verviesca o en Bilforado el concejo satisfiso de suyo a los omnes que asý enbiaron ellos al dicho llamamiento, afuera del sueldo quel señor les dio, que, asy mesmo, el concejo de aquí les aya de satisfacer commo satisfisieron en los otros lugares”. AMH. *Decretos de Concejo*, 18 de agosto de 1465.

21. “Vallestas e truenos e lonbardas. Item, mandaron buscar e adereçar las vallestas e truenos, e lonbardas e culebrinas, e de enviar por almaser; dieron el cargo dello a Juan García de Lagunilla e a Ferránd Sánchez de Lavastida”. AMH. *Decretos de Concejo*, 18 de diciembre de 1465.

5. FINANCIACIÓN DE LA COFRADÍA

El concejo y la catedral de Calahorra eran las instituciones encargadas de mantenerla. Pagarían anualmente a cada balletero, como sueldo, para que mantuviese en buen estado su equipo y para que, si fuese necesario, lo reparase, 120 florines al año. También destinaban al mantenimiento de la cofradía de ballesteros la renta de la caza de conejos de todo el término de la ciudad de Calahorra y sus aldeas, salvo la parte de la misma que correspondía a los aldeanos de Rincón de Soto, y que éstos tenían por costumbre darla a su “sobrerreguero”, es decir, al jefe de la hermandad de regantes de dicha aldea²². Y pagarán a la cofradía, anualmente, antes del ocho de mayo, la renta de 600 ovejas o, en su lugar, 1800 maravedís.

Además de estos ingresos, también serían para la cofradía los ingresos que los ballesteros obtuviesen al multar en el término de la ciudad y de sus aldeas a los ganados de los que fueran propietarios hombres “foranos” –es decir, que no eran vecinos de la ciudad–, y que, contraviniendo la normativa concejil y los acuerdos suscritos por el concejo de Calahorra con los concejos vecinos, transitasen por lugares de su término por los que no debieran, o paciesen en otros donde tuvieran prohibido hacerlo. Parece claro que se adopta esta medida para incentivar a los ballesteros para que extremasen la vigilancia del término que debían llevar a cabo como guardas de campo, concediéndoles como recompensa las reses que hubiesen tomado en prenda²³.

Su labor como guardas de campo en el término de la ciudad era, pues, importante, pero complicada de llevar a cabo, porque los intereses del concejo –como institución–, de la catedral, y de los vecinos, eran diferentes. Por un lado, estaban los vecinos que poseían pequeños y medianos propietarios de ganado estante, a los que estaba reservado el aprovechamiento ganadero de los “pagos” de cultivo –una vez recogida en ellos la cosecha– y de los “comunales” concejiles, también a los ganados de los concejos vecinos con los que hubiesen llegado a un acuerdo para ello, normalmente, en las “yuntas” que periódicamente se celebraban entre

22. “E, demás, que para agora e para sienpre jamás de aquí adelante que les dé la çibdat a los dichos vallesteros en cada año toda la caça de conejos de los sotos e términos de la çibdat e de sus aldeas, salvo lo que acostunbran los del aldea Rincón de Soto dar a su sobrerreguero, que les quede commo lo han los dichos aldeanos; e que la puedan rendar la dicha caça de la dicha çibdat, o caçar, o faser della lo que quisiesen, para sienpre”. (DCAC XV, doc. 14).

23. “Iten, que los dichos vallesteros puedan preñar en todo el término de la çibdat qualquier ganado forano, e que sea la calopnia para ellos” (DCAC XV, doc. 14).

concejos comarcanos, donde se actualizaba la normativa que regulaba su utilización. Estos necesitaban para sus ganados todos los pastizales disponibles de la ciudad y su término.

Y, por otro lado, estaban los intereses del concejo como institución, para el que eran muy importantes los ingresos que obtenía de alquilar determinados prados y pastizales de su término a los rebaños trashumantes y trasterminantes que en la Baja Edad Media venían a herbajar a diversos prados –que sus propietarios, y el concejo entre ellos, alquilaban– de las riberas del Ebro, y que, en caso de intrusión de sus ganados en los pagos de cultivo y en los términos comunales, debían pagar una multa, denominada montazgo, que no tardó en convertirse en un arbitrio local que se pagaba a los concejos por cuyos términos transitaban²⁴.

Y aquí interviene la cofradía, porque a estos ganados “foranos” es a los que estaban autorizados a multar y a tomar ganados en prenda los ballesteros, quizás porque los guardas jurados no tenían la suficiente fuerza –y fuerza de armas, es decir, fuerza militar, llegado el caso– para hacerlo. Otra complicación para los ballesteros a la hora de llevar a cabo esta labor de guardas de campo es que en este asunto chocaban también los intereses de sus dos promotores: del concejo y de la catedral²⁵. No obstante, cuando el prior de la cofradía y varios ballesteros más tomaron en prenda seis cabezas de ganado menor a Martín Sánchez de Sar-taguda, del reino de Navarra, y este denunció por ello a los ballesteros, el prior de éstos, Martín Pérez, que era clérigo, para justificar que había actuado conforme a derecho, aportó como apoyatura jurídica en el pleito las cláusulas de los estatutos de su cofradía por las que podían hacerlo legalmente²⁶.

6. REGULACIÓN DE LA CAZA MENOR

La cofradía firmó un contrato con Lope Gil, canónigo de la catedral, para regular la práctica de la caza en el término jurisdiccional de la ciudad y de sus aldeas por diez

24. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Curso de historia de las instituciones españolas*, p. 264.

25. Este mismo año de 1417, la catedral denuncia que el concejo “movido con espíritu del diablo” ha permitido entrar a pacer en los términos comunes de la ciudad “fasta siete mill cabeças de ganado estrangero, ovejuno e cabruno, non lo pudiendo façer de derecho, viniendo contra los buenos usos e costumbres e ordenaciones de la dicha çibdad, el qual dicho ganado disipa e ataça las yerveras...” (DCAC XV, doc. 11).

26. “por quanto tienen poderío los confadres de la dicha confadria que pueden cualquier ganado forano que en el término de la dicha çibdat andare, salvo lo çervajado” (DCAC XV, doc. 15).

años, tanto por los vecinos de Calahorra como por foráneos²⁷. No conservamos el texto del acuerdo, pero en este documento en el que cincuenta y cinco vecinos de la ciudad pactan las condiciones de su ingreso como ballesteros de nómina en la Cofradía de Ballesteros de Calahorra, se especifican algunas cuestiones sobre esta actividad. La primera, que los cofrades, que desempeñaban la función de guardas de caza en el término jurisdiccional de la ciudad y de sus aldeas, no podían cazar conejos con sus ballestas; si lo hacían, perdían las ballestas, pues entendían, como dijimos antes, que a estas armas se les debía dar un uso exclusivamente militar; y, para mantenerlas operativas, ya estaban los alardes. Es obvio, pues, que el tipo de caza a la que se refiere el contrato no es la denominada de “montería” –de caza mayor– que servía de entretenimiento y para practicar ejercicio físico a los nobles, como entrenamiento diríamos hoy, como preparación para la guerra, que era su verdadera dedicación²⁸.

Cuando actuaban como guardas de caza, los ballesteros podían detener y multar a las personas que encontrasen con redes o con hurón donde había conejos; y estas perderían las redes y el hurón. Sin embargo, no podían detener y registrar a alguien que creyeran que había cazado y que llevaba la caza consigo, pero esta persona debía hacer juramento diciendo si había cazado, o no, y si llevaba la caza que había cogido, o no; y, si no quería hacer este juramento, debería pagar un florín. Esta medida se tomaba para evitar posibles abusos de los guardas. En cuanto a las multas, tanto estas como las que acordó la cofradía con el canónigo Lope Gil cuando arrendó la caza por diez años a la cofradía, serían para los ballesteros.

7. LOS INTEGRANTES DE LA COFRADÍA DE BALLESTEROS DE CALAHORRA

Entre sus miembros destaca la presencia, en primer lugar, de varios miembros del concejo y de familiares suyos. En 1417: Juan, hijo de Gonzalo Fernández de Metauten, regidor; Juan González de Zenzano, Juan Gil Aguado, Juan Martínez Félliz, Gonzalo Martínez Caya, Juan, nieto de Juan Falcón; y, en segundo lugar, artesanos y, como en el caso anterior, también familiares suyos, y de otras personas

27. La regulación de la caza -que, junto a la pesca, eran actividades complementarias de la agricultura y la ganadería en las economías familiares modestas, tanto en Calahorra como en otros concejos de la zona, como el de Haro-, era una de las competencias concejiles. GOICOLEA JULIÁN, F. J. *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*, p. 91.

28. *Partidas*, libro II, título V, ley XX.

que ejercen una profesión liberal –valga la expresión–, como elregonero²⁹, un familiar del pescador³⁰, herreros, cuberos, ballesteros, carpinteros, molineros, de la ciudad, etc..., es decir, de un modo u otro, menestrales que, prestando un servicio de armas, tendrían bastantes posibilidades de acceder a un status social superior. Hay que tener en cuenta que, en la Baja Edad Media, mantener caballo y armas era un modo de acceder a la hidalguía, que comportaba un estatuto de privilegio. En general. Políticamente, era una vía de acceso al concejo, en el que tendrían sus propios representantes para velar por sus intereses; jurídica y judicialmente, les permitía tener jueces y un sistema procesal propios; fiscalmente, estaban exentos de la fiscalidad ordinaria; socialmente, una posición privilegiada en actos sociales, como procesiones, etc.

Al concejo de Calahorra, en definitiva, le interesaba tener a su disposición –y también controlar, obviamente– una fuerza armada que garantizase la aplicación de sus disposiciones y la ejecución de sus decisiones, y que velase por la seguridad de la ciudad y de sus términos.

Los miembros del estado eclesiástico tendrían menos interés, pues ya estaban exentos por su condición de clérigos. No obstante, al chocar sus intereses con los del concejo se justificaría –valga la expresión– su presencia como miembros de la cofradía, para defender mejor sus intereses. Aparecen Lope, hijo de Rodrigo Álvarez, beneficiado en las iglesias de la ciudad³¹, Juan Martínez Caya³², Juan Román³³, Gonzalo, hijo de Gonzalo Ruiz³⁴, y Martín Pérez, el prior de la misma anteriormente citado³⁵.

En cuanto a los pequeños y medianos propietarios, como Juan Sánchez Román, que arrienda en ocasiones varias propiedades a las iglesias de Santiago y San Andrés³⁶, cuyos intereses, en este asunto, serían, en principio, los anteriormente indicados.

29. Juan de Ausejo. ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS DE CALAHORRA, sig. 210 (citado en adelante como ASA).

30. Juan Conparate (ASA, sig. 210).

31. DCAC xv, doc. 18.

32. Clérigo beneficiado en las iglesias de Santiago y San Andrés de Calahorra, en 1396 (ASA, sig. 211).

33. Clérigo beneficiado en la iglesia de Santiago de Calahorra, en 1408 (ASA, sig. 235).

34. Que es abad de la iglesia de Santiago de Calahorra, en 1408 (ASA, sig. 235).

35. Clérigo beneficiado en las iglesias de Santiago y San Andrés de Calahorra, en 1418 (ASA, sig. 211).

36. ASA, sig. 211 y 230.

A la monarquía le interesaba sobremanera que hubiera en la ciudad de Calahorra un determinado número de gente de armas en la ciudad, con una cierta organización y preparación de tipo militar, que contribuyera con cierta eficacia a la defensa de la misma en caso necesario; a la catedral y al concejo, también les interesaba, pues los frecuentes pleitos con los concejos comarcanos muchas veces derivaban en enfrentamientos violentos y, para esos casos, era conveniente contar con una fuerza de policía disuasoria, como la cofradía de ballesteros.

De hecho, los enfrentamientos entre el concejo de Calahorra y el de Autol son importantes a mediados del siglo xv, azuzados, como ya dijimos al comienzo, por la los enfrentamientos entre la alta nobleza que controla esta frontera, y que cambia frecuentemente de alianzas a un lado y a otro de la misma, con navarros y aragoneses, según los intereses del momento. Fundamentalmente, los Velasco y los Zúñiga, por un lado, y los Manrique, por otro. Así, poco después de la batalla de Olmedo de 1445, gentes de armas de Calahorra, que apoyaban a los Trastámara, ocupaban Autol y tomaban su fortaleza, pronto recuperada por sus adversarios, los Manrique³⁷.

A finales del siglo xv la Corona se verá obligada a intervenir en varias ocasiones porque los debates –por otra parte normales y muy habituales– entre los concejos comarcanos sobre los aprovechamientos de términos *comuneros* desembocaban muchas veces en enfrentamientos armados. En el año 1485, de hecho, el de Arnedo se verá envuelto en peleas de este tipo con el de Autol³⁸, y este, a su vez, también con el de Calahorra³⁹. En otras ocasiones, cuando la inseguridad se agudizaba en la frontera, eran los propios concejos castellanos y navarros quienes subscribían cartas de hermandad para tratar garantizar una cierta seguridad en la misma, al menos, en tiempos de paz, o en los que no hubiera una situación de guerra abierta y declarada entre los tres reinos vecinos⁴⁰. Los Reyes Católicos, por su parte, conscientes de que el problema de la inseguridad en la frontera castellana con Navarra era importante, tomarán el control de la misma mediante el nombra-

37. DIAGO HERNANDO, M. Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara, p. 536.

38. PÉREZ CARAZO, P. Mancomunidad de pasto y monte entre el concejo de Calahorra y sus aldeas y el de la villa de Autol del año 1381, p. 465-466.

39. En este pleito, se indica que: “las dichas partes quieren ayuntar e tienen ayuntadas gentes de caballo e de pie, de lo qual se podría a nos recrecer deservicio, e daños e escándalos en la tierra”. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, *Registro General del Sello*, sig. 148511, 123.

40. En 1473, Soria, Calahorra, Ágreda y Alfaro, el valle de Arnedo y la tierra del conde de Aguilar, con Tudela y “las fronteras de Navarra”. DIAGO HERNANDO, M. Política y guerra, p. 541.

miento de un capitán general de la frontera de Navarra, que desplazará del cargo a la alta nobleza, es decir al Conde de Aguilar y Señor de los Cameros. No obstante, la situación continuará siendo inestable hasta que Fernando el Católico anexe Navarra a su corona, en 1512, y desaparezca la frontera política entre ambos reinos.

En cuanto a la otra institución que financia a la cofradía, la catedral de Calahorra, aunque pierde durante la Baja Edad Media casi todo el protagonismo en el gobierno de la ciudad a favor del concejo, se esfuerza por participar en el mismo de alguna manera, y alcanzará varios acuerdos y convenios con el concejo sobre distintos aspectos de la vida urbana⁴¹, mediante los cuales contribuía a pagar diversos gastos generales de la ciudad, a cambio de participar en la toma de decisiones del concejo. De ello, obviamente, es un buen ejemplo este acuerdo entre ambas instituciones que comentamos mediante el que creaban y se comprometían a mantener de manera conjunta una cofradía de ballesteros en la ciudad.

BIBLIOGRAFÍA

- DIAGO HERNANDO, M. Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara. En *Príncipe de Viana*, 1994, n. 203, p. 525-550.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Curso de historia de las instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media*. 3ª ed. Madrid: Revista de Occidente, 1973. ISBN 84-292-8706-X.
- GOICOLEA JULIÁN, F. J. *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1999. ISBN 84-89362-54-8.
- El vino en el mundo urbano riojano a finales de la Edad Media. En *En la España medieval*, 2007, n. 30, p. 217-244.
- GROIZARD Y CORONADO, C. Las milicias locales en la Edad Media: la compañía de ballesteros de Calahorra. En *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1909, n. 55, p. 353-362.
- PÉREZ CARAZO, P. La vida campesina en Muro de Aguas en la Baja Edad Media. En *Brocar*, 2007, n. 31, p. 283-331.
- Mancomunidad de pasto y monte entre el concejo de Calahorra y sus aldeas y el de la villa de Autol del año 1381. En *Kalakorikos*, 2010, n. 15, p. 449-487.
- RODRIGUEZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja*. Logroño: Diputación Provincial: Gonzalo de Berceo, 1976-1989. ISBN 84-85242-09-2.

41. El cabildo y el concejo de Calahorra otorgan una concordia sobre precios de alimentos, riegos, cortes de leña, nombramiento de guardas y jueces en causas criminales, y celebración de los mercados, el 18 de diciembre de 1388, en Calahorra. SÁINZ RIPA, E. y HERNÁEZ IRUZUBIETA, V. *Documentación calagurritana del siglo XIV: Archivo Catedral*, v. 2, p. 385.

SÁINZ RIPA, E. y HERNÁEZ IRUZUBIETA, V. *Documentación calagurritana del siglo XIV: Archivo Catedral*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1995. ISBN 84-87252-49-4.

SÁINZ RIPA, E. y ORTEGA LÓPEZ, Á. *Documentación calagurritana del siglo XV: Archivo Catedral*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004. ISBN 84-95747-73-1.